MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2018-827 COOP AVANZA VS DIANA MARCELA SERNA GIRALDO

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Mié 21/04/2021 11:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2018-827 COOP AVANZA VS DIANA MARCELA SERNA GIRALDO.pdf;

Armenia, Quindío, 21 de abril de 2021.

Señores
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición
Radicado: 2018-827
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutado: Diana Marcela Serna Giraldo

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Armenia, Quindío, 21 de abril de 2021.

Doctor
José Mauricio Meneses Bolaños
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto:	Recurso de Reposición
Radicado:	63001400300920180082700
Ejecutante:	Cooperativa Avanza
Ejecutada:	Diana Marcela Serna Giraldo

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, estando dentro del término hábil para ello, interponemos **Recurso de Reposición** - Artículo 318 del C.G.P.-, contra el auto del 16 de abril de 2021, notificado por estado el 19 de abril de 2021, a través del cual el Despacho, no accedió a la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud **Nueva E.P.S.**, por considerar no estar acreditado la obtención de dicha información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

1. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, solicitó al Despacho oficiar a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS S.A.,** con el fin conocer quién ostenta la calidad de empleador de la señora Diana Marcela Serna Giraldo.

2. La solicitud se fundamentó en los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez para identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada, consagrado expresamente en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

3. Así mismo, se puso de presente que la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, se abstuvo de solicitar la información por medio del derecho de petición, **por no contar con el consentimiento previo, expreso e informado del titular de la información.** Siendo inútil elevar y agotar dicha solicitud para la obtención de la información requerida por no estar autorizado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. La Ley de Protección de Datos Personales -**Ley 1581 de 2012-** , reconoce y protege el derecho de HABEAS DATA, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991.

2. En ella se consagran los derechos y deberes de los titulares de la información, así como de los encargados y responsables del tratamiento de datos personales almacenados en las bases de datos.

3. El artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, determina a quienes se les puede suministrar la información que reposa en las bases de datos de cualquier entidad pública o privada:

   i) Los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
   ii) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
   iii) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

4. En armonía con la disposición anterior, la **NUEVA EPS,** en su calidad de responsable en el tratamiento de los datos personales, estableció en su Política de Tratamiento de la Información Personal, el procedimiento para elevar consultas o reclamos respecto de la información contenida en el registro individual de su base de datos. Reitera que **sólo los sujetos señalados en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, pueden consultar dicha información.**

4. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, en el presente caso, funge como un tercero, que no está autorizado por el titular **DIANA MARCELA SERNA GIRALDO,** para consultar la información que reposa en la base de datos de la **NUEVA EPS.** Circunstancia que imposibilita que se le suministre directamente o por intermedio del derecho de petición, información alguna relacionada con los datos personales de la parte ejecutada.

5. En el presente caso no se discute el deber y la responsabilidad procesal que le incumbe a las partes de obtener los documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir. No obstante, el Juez debe examinar cada caso en concreto, con el fin de determinar y/o morigerar la exigencia impuesta en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.; por lo que le está prohibido exigir formalidades innecesarias.

6. Cualquier petición que eleve la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, a la **NUEVA EPS**, será atendida desfavorablemente, por no ajustarse a los requisitos

legales regulados en ley de protección de datos personales por la reserva y privacidad que los cobija. En el presente caso es una formalidad innecesaria de cumplir.

7. El juez en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción, consagrados en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., tiene el deber exigir a los particulares, la información que sea relevante para los fines del proceso, ya que, al ser una autoridad pública, en el cumplimiento de su función, no es necesaria la autorización del titular de la información, para consultar bases de datos.

CONCLUSIÓN:

1. El juez no puede exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias, como lo de acreditar que la petición no fue atendida por la **NUEVA EPS,** comoquiera que dicha información no puede obtenerse por medio de una solicitud directa o por medio del derecho de petición, dada la reserva y privacidad de los datos personales consagrada en la Ley 1581 de 2012. Solo cuando la Cooperativa Avanza, cuente con la autorización del titular de la información, podrá dirigirse a la entidad promotora de salud para los fines pertinente.

2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., es deber del juez, procurar que las autoridades o los particulares proporcionen datos relevantes para los fines del proceso, entre ellos los orientados a identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada con la intención de solicitar posteriormente medidas cautelares que permitirían recuperar la obligación que se ejecuta.

PETICIÓN FINAL

Solicito al señor Juez, revocar la providencia objeto de impugnación, para en su lugar acceder a la solicitud de oficiar a la **NUEVA EPS,** con el fin de que suministre los datos referentes al empleador de la parte ejecutada.

Atentamente,

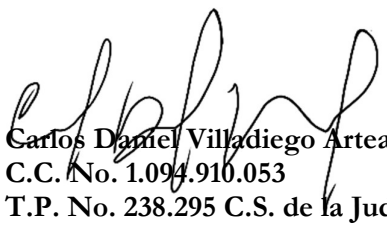

Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.